



Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL COTES GOMEZ

RADICACIÓN: 44001310300220210010700

Consagra el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Una vez revisado el proceso, se advierte que las medidas cautelares se encuentran consumadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 el numeral 10 de Código General del Proceso; sin embargo aún está pendiente surtir la notificación por aviso del demandado, razón por la que se requerirá a la parte demandante que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, cumpla la citada carga procesal que es necesaria para el avance de la actuación, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación en estado de este proveído, proceda a notificar por aviso al demandado, el auto calendado 29 de octubre de 2021, por medio del cual este despacho libró mandamiento de pago, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, permanezca en secretaría por 30 días.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Demandante: LUCIANO VICENTE PINILLA ROMERO
Demandado: ASOCIACIÓN SOCIAL DEL CARIBE
Radicación: 44001-40-03-002-2017-00117-00

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcae2795d9dedb0f492ef41ed3663f567d3a9e569aeb96123f9804ef2e0e4ba

Documento generado en 29/03/2022 04:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>